



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	NATALIA CEBALLOS RESTREPO
Demandada	JUAN DE DIOS DAZA MARÍN
Radicado	05001 31 10 001 2018 00551 00
Interlocutorio	Nº 1184 de 2023.
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

ANTECEDENTES

En el procedimiento de filiación extramatrimonial de la referencia, por auto del 20 de enero de 2020, luego de que se admitiera la demanda, el Juzgado requirió por primera vez para que intentara la notificación al señor JUAN DE DIOS DAZA MARÍN. Requerimiento efectuado en varias ocasiones, el 15 de enero y 6 de mayo de 2021, 17 de febrero y 11 de julio de 2022 y 3 de marzo de 2023.

No obstante, en vista de que no atendió a ninguno de los requerimientos, el Despacho requirió nuevamente en auto del 24 de octubre del corriente para que sirviera realizar la notificación al demandado, y se le concedió un término de treinta (30) días para cumplir, so pena de aplicar el Desistimiento tácito.

Sin embargo, dicho término ya finiquitó, sin que ningún memorial se arrojara.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., establece, en lo pertinente, lo siguiente:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente asunto, tal y como se relata en el acápite de antecedentes, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, esto es, notificar a la parte pasiva en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

A pesar de haber otorgado el plazo correspondiente y de haber emitido la advertencia, el término ya ha finalizado y la parte demandante no ha cumplido con la solicitud realizada por el Despacho. Por lo tanto, es pertinente aplicar la consecuencia establecida en la normativa mencionada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente procedimiento por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, dado que no se avizora que las mismas se hayan causado.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f42ab31ca25d51231b62027fcdf205a90156f6285c01d4f7859f6675c6d6cc5**

Documento generado en 14/12/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>